



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintitrés de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00404 00**

Atendiendo la solicitud de medida cautelar requerida por la parte demandante, y como quiera que el Juzgado, concedió el amparo de pobreza a dicho interviniente, situación que lo exime de tener que prestar caución alguna, por ser procedente, y atendiendo lo dispuesto en el canon 590 del C. G. del P., se DISPONE:

DECRETAR la inscripción de presente demanda *verbal - declarativa* en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** Para tal fin y por secretaria, oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de que dicha entidad proceda de conformidad.

Precisado lo anterior, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la demandada **SOCIEDAD SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, se notificó vía correo electrónico del presente trámite, conforme consta en los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante.

La precitada entidad, actuando a través de su mandatario judicial – facultado para tal fin– y encontrándose dentro del término legal procedió a emitir vía electrónica, escrito a través del cual propuso **(i)** excepciones previas, **(ii)** demanda en reconvenición y **(iii)** contestación de la demanda, planteando en dicha replica, excepciones de mérito.

En consecuencia y en autos separados de esta misma calenda, se dispondrá lo propio respecto a la solicitud de excepciones previas y la demanda en reconvenición atrás expuesta.

Misma situación acontece con la contestación de la demanda y en el cual además conjuntamente se propusieron excepciones de mérito, en tanto que sobre la misma, se resolverá lo correspondiente una vez y sea zanjada tanto las excepciones previas como la demanda en reconvenición.

Finalmente deviene RECONOCER, personería adjetiva para actuar al Jurista **JUAN DAVID GÓMEZ PEREZ**, como apoderado judicial del mencionado ente demandado **-SOCIEDAD SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.-**, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(3)

DP.

*JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **45 ELECTRONICO** Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA